CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12199068 expedida en Garzón, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** y delegado para la ordenación del gasto mediante Decreto 20251000000655 de 10 de marzo de 2025, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra parte **DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CORDOBA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085262761 de Pasto (Nariño), quien obra en nombre y representación de la **CONSORCIO PAE POPAYAN 2026**, identificada con el NIT No. 902.021.369-4 y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de alimentación escolar, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, el 13 de diciembre de 2025, mediante Resolución No 20251100222004, se ordenó la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA- MP-SE-LP-001-2025** y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II, teniendo por objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN A PRESTAR EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA CONTRIBUIR AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL", por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.577.826.470). **b)** Que, el día 20 de diciembre de 2025, se dio el cierre del proceso, presentándose dos (2) proponentes. **c)** El Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables, al igual que la evaluación de la propuesta económica, otorgando la oportunidad de subsanar a los oferentes que no cumplían con la totalidad de requisitos habilitantes. **d)** En el segundo informe de evaluación, considerando que existieron aspectos que deben ser aclarados por el comité, se otorgó nuevamente la oportunidad a los oferentes de aclarar y/o subsanar sus propuestas. **e)** Transcurrido el anterior término, el comité evaluador encontró que ninguno de los oferentes se encontraba habilitado, se consideró que no cumplían con los requisitos habilitantes. **f)** El día 30 de diciembre de 2025, se publicó la subsanabilidad, respuesta a observaciones y el día 31 de diciembre de 2025 se realizó la audiencia de adjudicación en cumplimiento de las etapas que la Ley 80 de 1993 obliga para la licitación pública. Mediante Resolución No. 20251100235484, el Secretario General, mediante Decreto de delegación No. 20251000000655, adjudicó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA- MP-SE LP-001-2025, al proponente **CONSORCIO PAE POPAYAN 2026** con el NIT No. 902.021.369-4, representado legalmente por **DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CORDOBA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085262761 de Pasto (Nariño), por ser la mejor oferta para la Entidad, de conformidad con las reglas impresas en el pliego de condiciones, según lo recomendado por el comité evaluador

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

designado. Que, en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**, el cual se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y en aplicación de lo permitido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN A PRESTAR EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA CONTRIBUIR AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. Para los efectos del presente contrato se deberán cumplir con los lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar expedidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Alimentos para aprender - UAPA, es decir, los previstos en la Resolución No. 335 de 2021 o aquellas que los complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen; adicionalmente cumplir con el Anexo Técnico, realizado por la Entidad y publicado durante la etapa precontractual, el cual, hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente Contrato es aplicable la Resolución No. 335 de 2021 y los actos administrativos que la modifiquen o aclaren **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado, los estudios previos y el pliego definitivo elaborado por el Municipio, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el anexo técnico respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por otro lado, en caso de que la operación se deba realizar a pueblos indígenas y/o a población rural dispersa, se deberá aplicar los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar expuestos en las resoluciones No. 18858 de 2018 y 374 de 2024, de igual forma deberá realizar la respectiva concertación según lo expuesto en esta directriz; la concertación a realizar por parte del operador deberá ser informada y coordinada con el supervisor del contrato, de igual forma no podrá superar el valor máximo de la ración estipulada para los grupos étnicos y rurales disperso. **PARÁGRAFO CUARTO:** La focalización definitiva será entregada al contratista posterior a la adjudicación del contrato, considerando que, los beneficiarios deben ser seleccionados de acuerdo con la matricula definitiva de estudiantes para la vigencia 2026. Nota: Los datos de los beneficiarios en cada una de las modalidades, están sujetos a cambios, teniendo en cuenta el reporte mensual del Sistema de Matrícula SIMAT, y los cambios en la focalización que se realicen por parte de las Instituciones Educativas, sin alterar el número total de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes que serán atendidos. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá sujetarse a las condiciones que establezca la Entidad Territorial como lo son los ciclos de menús para cada una de las modalidades en las que se prestará el servicio de Alimentación Escolar, así como el anexo técnico elaborado, el cual hace parte de los estudios previos y del pliego de condiciones (Anexo). **CLÁUSULA SEGUNDA. 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Los operadores del PAE cumplirán

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.10.4.8 y la Resolución No. 00335 de 2021 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes. 1) Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. 2) Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos – administrativos de la Resolución 335 de 2021, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, o aquellas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. 3) Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad vigente. Realizar las entregas de los alimentos perecederos semanalmente (frutas, verduras, carnes). 4) Garantizar que la entrega de alimentos se realice en condiciones higiénico-sanitarias, con vehículos que cumplan con la normatividad sanitaria vigente. 5) Planear, organizar y ejecutar la atención del Programa PAE y el suministro de los complementos alimentarios, así como garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 6) Garantizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento del objeto y dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos de acuerdo a su actividad realizada (manipulador, transportador y personal que realiza las entregas de alimentos a los comedores escolares) que emplee para la operación del programa. 7) Realizar las actividades de alistamiento que permitan dar inicio a la prestación del servicio en la totalidad de sedes de acuerdo con el plan de rutas que apruebe la Entidad. 8) Garantizar que los productos alimenticios que, por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas. 9) Permitir el ingreso de los funcionarios y/o contratistas de la entidad territorial a las bodegas y/o comedores para hacer el muestreo biológico de alimentos. 10) Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN-UAPA. 11) Mantener la imagen institucional de la Secretaría de Educación, del Municipio de Popayán y del MEN-UAPA en las publicaciones, eventos y/o material educativo que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. 12) Utilizar los formatos requeridos por la supervisión del contrato, sean los del MEN-UAPA o los de la Secretaría de educación según corresponda. 13) Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional / UAPA en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa. 14) Constituir las garantías exigidas en el contrato y ampliarlas cuando hubiere lugar a ello. 15) El contratista debe cumplir estrictamente las normas laborales. 16) Cumplir a cabalidad el objeto contractual con plazo máximo de los recursos contratados o hasta la terminación del calendario escolar si es el caso. 17)

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

Cumplir con los porcentajes presentados en la oferta por concepto de compras locales. 18) Cumplir con el porcentaje de compras a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y el porcentaje de compras a establecimientos de comercio locales, según el porcentaje registrado en la oferta presentada por el contratista, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), aspecto que será vigilado por la supervisión del contrato. 19) Dar cumplimiento al diseño e implementación de la estrategia IEC en el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista como servicios adicionales, en consonancia con el puntaje otorgado durante el proceso. 20) Cumplir con el porcentaje de apoyo a la industria nacional ofrecido por el contratista. 21) Garantizar la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 y el Anexo Técnico establecido por la entidad. **2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Remitirse al ANEXO TÉCNICO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El cual hace parte integral de los estudios previos y del contrato a celebrarse, así como lo expuesto la Resolución 335 de 2021, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 18858 de 2018 y Resolución 374 de 2024. 2. Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico, los cuales hacen parte integral del presente contrato 3. Cumplir con las normas de seguridad social, aportes parafiscales, laborales y de seguridad industrial en relación con sus trabajadores. 4. Suministrar toda la información requerida por EL MUNICIPIO para efectos de rendir informes ante los organismos de control, siguiendo para el efecto los formatos indicados según corresponda **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones de la entidad territorial: 1. Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión, dentro de la ruta de seguimiento, monitoreo y control. 2. Elaborar los ciclos de menús de acuerdo con la minuta patrón de enfoque diferencial aprobada por la UApA para la entidad. 3. Elaborar el plan de saneamiento básico de acuerdo con las directrices diseñadas por la UApA en los lineamientos técnico-administrativos y la normatividad sanitaria. 4. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por la UApA en los Lineamientos Técnico-Administrativos. 5. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al PAE. 6. Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE UApA. 7. Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. 8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

participativa y la democratización de la gestión pública. 9. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. 11. Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico. 12. El municipio a través del supervisor del contrato, realizara el seguimiento a la ejecución de las compras públicas locales, de conformidad con el Decreto 248 de 2021. 13. Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá suministrar de manera formal información detallada del avance de la ejecución contractual. 14.) Ejercer la supervisión del contrato. 15) Participar activamente en comités de seguimiento y mesas de trabajo del programa. 16) Entregar al contratista los cinco (5) días de cada mes los datos de priorización en cada sede. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El precio del presente contrato se establece hasta en la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 9.574.064.090)**, respaldado por las disponibilidades presupuestales No. 2026.CEN.01.1241, 2026.CEN.01.1242 y 2026.CEN.01.1243 del 15 de enero de 2026, incluidos costos directos, indirectos, estampillas, tasas, contribuciones y demás gastos en los que pueda incurrir el contratista en la ejecución del contrato, de conformidad con lo expuesto en el pliego de condiciones. Los precios unitarios se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el contratista la cual forma parte integral del contrato y se discrimina así:

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN PROYECCIÓN ATENCIÓN COBERTURA PAE 2026							
	Modalidad		**Zona**	**Beneficiarios**	**Días Calendario Escolar.**	**Valor Ración**	**Valor total**
POBLACION MAYORITARIA	JORNADA REGULAR	GRUPO 1	URBANO	1.941	95	$ 3.300,00	**$ 608.503.500**
			RURAL	307	95	$ 3.300,00	**$ 96.244.500**
		GRUPO 2	URBANO	7.594	95	$ 3.440,00	**$ 2.481.719.200**
			RURAL	1.250	95	$ 3.440,00	**$ 408.500.000**
		GRUPO 3	URBANO	4.203	95	$ 3.690,00	**$ 1.473.361.650**
			RURAL	893	95	$ 3.690,00	**$ 313.041.150**
		GRUPO 4	URBANO	2.790	95	$ 4.015,00	**$ 1.064.175.750**
			RURAL	1.410	95	$ 4.015,00	**$ 537.809.250**
		GRUPO 5	URBANO	22	95	$ 4.178,00	**$ 8.732.020**
			RURAL	496	95	$ 4.178,00	**$ 196.867.360**
	JORNADA UNICA	GRUPO 1	URBANO	136	95	$ 4.255,00	**$ 54.974.600**
			RURAL	44	95	$ 4.255,00	**$ 17.785.900**
		GRUPO 2	URBANO	415	95	$ 4.745,00	**$ 187.071.625**
			RURAL	149	95	$ 4.745,00	**$ 67.165.475**

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

		GRUPO 3	URBANO	317	95	$ 5.120,00	**$ 154.188.800**
			RURAL	85	95	$ 5.120,00	**$ 41.344.000**
		GRUPO 4	URBANO	1.225	95	$ 5.980,00	**$ 695.922.500**
			RURAL	249	95	$ 5.980,00	**$ 141.456.900**
		GRUPO 5	URBANO	1.075	95	$ 6.604,00	**$ 674.433.500**
			RURAL	65	95	$ 6.604,00	**$ 40.779.700**
	TOTAL			**24.666**			**$9.264.077.380**
POBLACION INDIGENA	JORNADA REGULAR		RURAL	599	95	$ 4.178,00	**$ 237.749.090**
POBLACIÓN RURAL DIS-PERSA	JORNADA REGULAR		RURAL	182	95	$ 4.178,00	**$ 72.237.620**
TOTAL PAE - PAIP 2025				**25.447**			**$9.574.064.090**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de noventa y cinco (95) días calendario escolar, o hasta agotar el presupuesto, lo que suceda primero, término contado a partir del acta de inicio de operación, una vez superada la etapa preoperativa, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Popayán, pagará los recursos al Contratista de la siguiente manera: desembolsará la suma equivalente al 30% del valor del contrato, en calidad de anticipo, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, previa presentación de la documentación exigida por el supervisor. El saldo restante, el MUNICIPIO DE POPAYAN pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: a través de pagos periódicos por ciclos de 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las compras y entrega de alimentos y raciones suministradas, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por el Municipio de Popayán; excepto el ultimo 2,5% del valor del contrato, el cual será pagadero a la suscripción del acta de liquidación. En todo caso, los informes de ejecución deberán ser remitidos por el supervisor del contrato para el respectivo archivo en el expediente contractual. Reglas relacionadas con el anticipo: El Anticipo será amortizado en tres actas de pago, con una amortización de la siguiente manera: a) primera amortización: cuarenta por ciento (40%) del valor del anticipo; b) Segunda amortización: Treinta por ciento (30%) del valor del anticipo; c) Tercera amortización: Treinta por ciento (30%) del valor del anticipo **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 para el uso de los recursos recibidos a título de ANTICIPO, el CONTRATISTA debe constituir un contrato de fiducia mercantil para la inversión y manejo del anticipo con una sociedad

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera, a cargo del contratista o fideicomitente y teniendo como beneficiario El Municipio de Popayán - Secretaría de Educación, cuyos pagos deben ser autorizados por el supervisor del contrato, y la duración será la necesaria para el cumplimiento de la finalidad y/o hasta tanto existan recursos en el patrimonio autónomo correspondiente, obligándose el contratista a administrar adecuadamente los recursos de la fiducia entre reembolsar a la entidad, no delegar en otra persona o sociedad sus deberes y obligaciones, reembolsar a la entidad los recursos recibidos por concepto de anticipos así como de sus remanentes cuando se declare la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato o se presente la nulidad del contrato, llevando una contabilidad separada de este negocio y reintegrando los rendimientos financieros a la entidad que deberá ser reportado en los informes mensuales de ejecución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desembolso del anticipo, el contratista debe presentar un plan de inversión o utilización del anticipo, el que debe ser aprobado por la supervisión para la correspondiente orden de pago; así mismo para los pagos, el contratista debe presentar los correspondientes informes que den cuenta de la utilización del anticipo acorde al plan presentado, junto con los soportes que así se exijan en el formato que, para el efecto determine la entidad, los que deben ser autorizados por el supervisor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARAGRAFO TERCERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo, EL CONTRATISTA los deberá manejar en fiducia o patrimonio autónomo exclusivo del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. Los rendimientos del anticipo deberán ser devueltos a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se encuentran amparados mediante las siguientes disponibilidades presupuestales: 2026.CEN.01.1241, 2026.CEN.01.1242 y 2026.CEN.01.1243 del 15 de enero de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIONES:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión deberá estar sujeta a plazo o condición. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa una garantía única que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: 1) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo. 2) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

que el contratista haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) Calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista se obliga a constituir una póliza autónoma que cubra la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato por un valor asegurado equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia igual a la duración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Municipio de Popayán, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al cumplimiento de los servicios, suma que el Municipio de Popayán hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, además el futuro contratista renuncia a la tasación parcial de la pena. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será adelantada por el **Secretario de Educación del Municipio de Popayán** o por quien designe el Secretario General en cualquier momento, en virtud del Decreto 20251000003315 de 16 de octubre de 2025, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e interventoría del Municipio. La supervisión se realizará adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Resolución No. 29452 de 2017 y conforme a lo establecido en la Resolución 335 de 2021, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 2.3.10.4.4 del Decreto 1852 de 2015, los rectores deberán: “Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.”, información que deberá ser verificada por el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. En caso de inhabilidad sobreviniente deberá actuar como lo establece el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR:** El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en el artículo 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y las que correspondan en aplicación del artículo 52 de la Ley 2195 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y directa del MUNICIPIO, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización, la Entidad declarará el incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:** El CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente por lo tanto EL MUNICIPIO no adquiere con él ni con las personas que aquel ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, etc. El contratista se abstendrá de utilizar formas de vinculación que impliquen el desconocimiento de derechos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas a cargo del contratista: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el personal vinculado a la prestación del servicio, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la Entidad. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a minuta alimentaria o sobre el suministro oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 20261800000037

amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. 7) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la Entidad elaborará la liquidación de oficio. 8) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas se impondrán siguiendo el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el futuro CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de se hará de común acuerdo entre el contratista y EL MUNICIPIO, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la fecha de terminación. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VEEDURÍA DE LOS TRABAJOS:** La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Municipio de Popayán, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos el Municipio de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) La propuesta presentada por el contratista con sus documentos soportes. b) El pliego de condiciones, los estudios previos y el anexo técnico. c) Todos los documentos que se expidan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.